

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220008600
AUTO No. 770

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 386 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020 se,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** promovida a través de apoderado judicial por **WILMER ANDRES RIVERA GUAR**, contra la menor **M.C.R.A.**, representada por la señora **ELIANA ARAGON PACHECO**.
2. De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, dándosele copia de los mismos.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a la demandada.
4. CITAR a la Defensora Séptima de Familia de Oralidad para que comparezca al proceso en nombre de la sociedad y en interés de la institución familiar.
5. NOTIFICAR personalmente este auto al Procurador No. 8° de Asuntos de Familia, como representante del Ministerio Público.
6. Ordenar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 386 numeral 2 del C.G.P, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, con los desarrollos científicos, de que trata el artículo 7 de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, al demandante, **WILMER ANDRES RIVERA GUAR**, a la menor **M.C.R.A.**, y a la madre **ELIANA ARAGON PACHECO**. Notificada la parte demandada se fijará fecha para ello.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ